

BUENOS AIRES, 15 de Marzo de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 7 de marzo de 2006; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) ha venido a reglamentar la disposición constitucional en su Capítulo II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que el Colegio de Auditores Generales, en la sesión de fecha 7 de marzo de 2006, aprobó el Plan Operativo correspondiente a la auditoría financiera “Corporación Antiguo Puerto Madero S.A. Estados Contables al 31/12/2003”. Proyecto N° 6.04.04;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 inciso e) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución:

Que el artículo 145 de la Ley 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Plan el Plan Operativo, correspondiente a la auditoría financiera “Corporación Antiguo Puerto Madero S.A. Estados Contables al 31/12/2003”. Proyecto N° 6.04.04, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 60 /06**

**ANEXO I a la Resolución AGC Nº 60 /06**  
**DIRECCIÓN DE ASUNTOS FINANCIERO - CONTABLES**  
**PROGRAMA DE AUDITORÍA**  
**NUMERO DEL PROYECTO 6.04.04**  
**“CORPORACIÓN ANTIGUO PUERTO MADERO S.A.**  
**ESTADOS CONTABLES AL 31/12/2003”**

**TIPO DE AUDITORIA**

Financiera <sup>1</sup>

**OBJETIVO:** Emitir opinión sobre los principales rubros de los Estados Contables por el ejercicio cerrado el 31/12/03.

**OBJETO:** Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e información complementaria. Actas de Directorio y de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

**ALCANCE:** La revisión, se llevará a cabo en el marco de la normativa aplicable para la elaboración de Estados Contables (Ley 19550 y normas complementarias y concordantes) para el período de los estados contables cerrados al 31/12/2003 y sus hechos posteriores; y sobre los principales rubros contenidos en los Estados Contables en cuestión. A efectos de aprovechar las labores profesionales, se solicitarán entrevistas con la sindicatura de la Sociedad y los auditores externos certificantes de los Estados Contables bajo análisis. Se solicitará a su vez la visualización de los papeles de trabajo de estos últimos.

**PROCEDIMIENTOS:** Se analizarán aspectos vinculados con la gestión del negocio y su incidencia en los estados contables. Asimismo, se evaluará la organización del ente y aspectos básicos de su control interno referidos a: Caja y Bancos, circuito Ventas y Cobranzas, y circuito Compras y Pagos.

En base a las evidencias obtenidas de las entrevistas y los papeles de trabajo de los auditores externos se determinará la naturaleza, alcance y extensión de otros procedimientos a aplicar sobre los distintos rubros de los estados contables al 31-12-2003.

Se examinarán las actas de Directorio y Asambleas.

**EQUIPO DE TRABAJO:**

Ponce de León, Fernando            supervisor  
Stratico, Santiago  
Pucheta, Myriam  
Gonzalez, Miguel  
Barlaro, Daniel

---

<sup>1</sup> De acuerdo al apartado d) del punto 1.6.3 de las Normas de Auditoria Externa de la Ciudad de Buenos Aires, la auditoria Financiera, incluye “La verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables”

BUENOS AIRES, 15 de Marzo de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 106.002/26 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 14 de marzo de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Hidráulica 2003 – Sumideros". Auditoría legal, técnica y financiera.. Período bajo examen: Ejercicio 2003, Proyecto N° 1.04.27;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el Programa Presupuestario "Mantenimiento desagües pluviales por terceros" N° 3014, Unidad Ejecutora: Dirección General de Hidráulica. Actual Secretaría de Infraestructura y Planeamiento;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar y controlar los aspectos legales, contables y técnicos de los contratos, cumplimiento de las certificaciones y ajuste a los términos contractuales correspondientes al ejercicio finalizado al 31/12/2003;

Que el equipo de auditores concluyó que el examen realizado en el organismo, para el año 2003, mostró la ausencia de un registro completo y unificado de los trabajos, servicios y obras con el objeto de cumplir con el "Servicio de Limpieza, Mantenimiento y Reparación de los 29.000 sumideros existentes en la Red Pluvial";

Que se observó que los trabajos se realizaron sin el marco de una planificación previa y respondiendo a urgencias y emergencias. Asimismo, se apreció la simultaneidad de marcos contractuales, manejados por distintas Direcciones Generales, dependientes de distintas Secretarías, y la actuación de múltiples organismos o reparticiones impulsores de los trabajos y servicios agregados a los realizados a través esos marcos contractuales citados;

Que en el contexto descripto en el párrafo anterior, la necesidad de trabajos y servicios agregados, dio lugar a contrataciones realizadas sin utilizar los procedimientos pertinentes para cada caso. Así, se hizo un uso indebido del decreto 1370/01;

Que es de esperar, que luego de la puesta en marcha del Contrato fruto de la Licitación Pública N° 171/02, en junio de 2004, se instrumenten las posibilidades de mejora observadas en la gestión de la Limpieza, Mantenimiento y Reparación de los Sumideros;

Que en las Limitaciones al Alcance el equipo auditor dejó sentado que el área auditada no cuenta con registros de todas las contrataciones y acciones realizadas, respecto de su responsabilidad primaria de mantenimiento de desagües pluviales por terceros, correspondiente al programa bajo estudio. Por lo tanto, se reconstruyó el universo de análisis a partir de la información parcial con la que contaba el Organismo, la Base de Transacciones del año 2003, listados suministrados por otras áreas y antecedentes de otras auditorías. La muestra de auditoría obtenida, por lo tanto, se encuentra afectada por la restricción de no poseer un grado de certeza absoluta respecto de la integridad del universo de análisis;

Que en las Aclaraciones Previas se estableció que al Programa auditado N° 3014 se le asigna el control de inundaciones y/o anegamiento por precipitaciones máximas en la CABA, a través del servicio de limpieza, mantenimiento y reparación de los 29.000 sumideros existentes en la red pluvial. Las necesidades se canalizan por los 16 CGP. Durante el período auditado el Organismo funcionó como Dirección General Adjunta de Hidráulica. Por Decreto 2696/03 del 11/12/03 la Secretaría de Obras y Servicios Públicos cambia su denominación por Infraestructura y Planeamiento y se crea la Dirección General de Hidráulica dependiente de la misma;

Que se efectuaron las Observaciones consistentes en que la Dirección General de Hidráulica (DGHIDR) no posee, para el año auditado, un registro de la totalidad de las obras y servicios ejecutados en los Sumideros y Nexos de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco del Programa Presupuestario 3014. Se evidencia una falta de control interno (Observ. 7.1);

Que se verificó la falta de justificación de fraccionamiento de Obra Menor, ya que, se observó que durante el período auditado se tramitó el llamado de las Licitaciones Privadas N° 21 a N° 31 año 2003, las cuales poseen idéntico objeto, reparación y/o construcción integral de sumideros y desagües pluviales, sin que se expliciten los elementos de relevancia técnicos, económicos, administrativas-jurisdiccionales (CGP) y/o legales, que justifiquen el camino de la excepción para producir un fraccionamiento de las contrataciones de elementos de un mismo agrupamiento, conforme art. 61 inc 32) del Decreto N° 5720/72. Cabe señalar que todas estas Licitaciones Privadas fueron dejadas sin efecto. Como consecuencia de lo antedicho, también se incumplió con el principio general de la Licitación Pública (Observ. 7.2);

Que se verificó la afectación presupuestaria incorrecta ya que se afectó al Programa 3014 obras de “Disposición de Suelos – Parque de la Memoria”, con el objeto de elevar la cota de inundación de terrenos, a fin de consolidar la defensa costera, las cuales debieron ser afectadas al o los programas específicos del Parque de la Memoria o Defensa Costera (Observ. 7.3.a);

Que se afectó al Programa 3014 las obras correspondientes a la “Ampliación de la Red Pluvial en la Cuenca del Arroyo Medrano, Aliviador Caracas (primera parte)” cuando por la naturaleza de las mismas corresponden ser asignadas al programa de Infraestructura Hidráulica (Observ. 7.3.b);

Que se observó la aplicación indebida del Decreto 1370/01, ya que se verificó la existencia de ciertas contrataciones realizadas cuyas aprobaciones de los respectivos gastos se realizaron en el marco de las disposiciones del Decreto 1370/01 y sus modificatorias, obviando el cumplimiento de los procedimientos legales vigentes en materia de compras y contrataciones (Observ. 7.4);

Que en cuanto a las observaciones relativas a la Licitación Pública 171/02. Expediente N° 47671/2002, se verificó que en cláusulas del Pliego de Condiciones Generales (PCG) y del Pliego de Condiciones Particulares (PCP) de la Licitación 171/02, se indica que los estudios, informes y proyectos que adjunta a los pliegos de licitación son simplemente “ilustrativos”, lo que es consecuencia de la carencia y/o insuficiencia de estudios técnicos previos y una incompleta evaluación de las interferencias que podrían afectar el proyecto original. Esta situación provoca, en la mayoría de los casos, modificaciones al contrato y mayores costos para la administración (Observ. 7.5);

Que la redacción de la cláusula 1.6.27 del PCG (“Errores en la documentación técnica”), no determina suficientemente la responsabilidad del contratista respecto de señalar a la Inspección los errores en la documentación técnica que advirtiera, dado que la deja sujeta a una apreciación del mismo contratista (Observ. 7.6);

Que se evidenciaron demoras en la tramitación del expediente incumpliendo con el artículo 22 inc. b) y e) ap.4° del Decreto 1510/97, referido a la celeridad, economía, sencillez y eficacia de la tramitación de las actuaciones (Observ. 7.7);

Que la Comisión de Evaluación de las ofertas, se excede en la solicitud de aclaraciones, a los oferentes, ya que se solicita completar documentación faltante y ampliatoria a pesar de que el Artículo 2.7.6 del PCP establece que “...Las aclaraciones que se soliciten sólo podrán versar sobre documentos integrados a la presentación, no pudiendo ser ampliatorios de la información presentada u omitida.”. De esta forma, se inflinge el principio de jurídico de concurrencia. (Observ. 7.8);

Que se verificó el incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 y siguientes del Decreto 1510/97, ya que se agregan actuaciones que no respetan el orden cronológico (Observ. 7.9);

Que en cuanto a la aprobación, registración, liquidación y pago de facturas, se ha verificado que de la revisión de la documentación de pago seleccionada a partir de la muestra, se evidenciaron las observaciones que se detallan seguidamente: -Se verificó incumplimiento de los plazos para la efectivización de los pagos (Observ. 7.10.a)yb);

Que se verificó en el 100% de los casos auditados que no se registró el devengado de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 55 a 59 de la Ley 70 y la Res. 41-SHyF-01 (Observ. 7.11);

Que se observó la falta de Integridad documental de las carpetas de pago auditadas: lo que indica una falla de control interno (Observ. 7.12);

Que respecto de las Órdenes de Pago se constató la ausencia de la debida autorización del Contador General para la efectivización de los pagos en el 68% de los casos analizados y la ausencia de la firma del Director del Área, correspondiente al 9% de los casos (Observ. 7.13);

Que se evidenció la falta del sello “pagado” en las facturas emitidas por los proveedores, en el 100% de los casos analizados. Este sello garantiza la cancelación e inutilización del comprobante como respaldo de la transacción (Observ. 7.14);

Que se verificó la falta de foliatura en el 9% de las carpetas de pago de la muestra (Observ. 7.15);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido, mediante Nota AGCBA N° 3623/05, a la Dirección General de Hidráulica y por Nota AGCBA N° 3622/05, a la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no habiendo sido presentado descargo o comentario alguno por parte del ente auditado, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 11/06, del que surge como conclusión que: “...En vista a lo analizado y considerando el alcance del inc. k) del art. 136 de la Ley 70, esta Dirección General recomienda la promoción de acciones administrativas sustanciadas por el nivel investigativo correspondiente a la

Jurisdicción, en base a las afirmaciones y verificaciones efectuadas por el equipo auditor. Asimismo y en virtud de las recomendaciones anteriores formuladas por este Organismo, se sugiere remitir copia del Informe a la Sra. Procuradora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de que arbitre los mecanismos necesarios para el deslinde de responsabilidades en sede administrativa.....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 14 de marzo de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, respecto de las observaciones numeradas con 3, 4, y de 5 a 9 del presente Informe, recomendar la promoción de acciones administrativas sustanciadas por el nivel investigativo correspondiente a la Jurisdicción, en base a las afirmaciones y verificaciones efectuadas por el equipo auditor, considerando el alcance del inc. k) del art. 136 de la Ley 70. Asimismo, remitir copia del Informe a la Sra. Procuradora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de que arbitre los mecanismos necesarios para el deslinde de responsabilidades en sede administrativa;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Hidráulica 2003 – Sumideros**”. Auditoría legal, técnica y financiera. Período bajo examen: Ejercicio 2003, Proyecto **Nº 1.04.27**, con Informe Ejecutivo y con la recomendación de la promoción de acciones administrativas, a ser sustanciadas por el nivel investigativo correspondiente a la Jurisdicción, según lo previsto por el inc. k) del art. 136 de la Ley 70, respecto de las observaciones numeradas con 3, 4, y de 5 a 9 del presente Informe.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, copia del mismo a la Procuración de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de que arbitre los mecanismos necesarios para el deslinde de responsabilidades en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 62 /06**

BUENOS AIRES, 15 de Marzo de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 106.002/00 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 14 de marzo de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Hidráulica 2003 – Cuenca Hídrica "Zona Norte". Auditoría legal, técnica y financiera. Período bajo examen: Ejercicio 2003, Proyecto N° 1.04.26;

Que el objeto del proyecto mencionado han sido las contrataciones del Programa Presupuestario N° 3023 "Mejoramiento de la Infraestructura de la red pluvial" de la jurisdicción 30 Secretaría de Obras y Servicios Públicos, año 2003, correspondientes a la "Zona Norte"

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar y controlar los aspectos legales, contables y técnicos de los contratos y el cumplimiento de las certificaciones y ajuste a los términos contractuales correspondientes al ejercicio finalizado al 31/12/2003;

Que el equipo de auditores concluyó que en las observaciones formuladas en el capítulo 6 se ponen de manifiesto diversos puntos con posibilidades de mejora. De las situaciones o hechos ahí resaltados se pueden extraer la siguiente conclusión. En esas observaciones, se aprecian y destacan las consecuencias de actuar sin cumplir con la normativa vigente y sin el desarrollo de proyectos completos al momento de licitar las obras. Esta manera de actuar se basa, casi siempre, en la necesidad de actuar con celeridad a efectos de cubrir situaciones de emergencia que pueden ser reales. Sin embargo, el hecho de actuar de esta forma, trae aparejado justamente resultados completamente opuestos a los buscados. Es así, que de acuerdo a lo expuesto en el presente informe, se termina no pudiendo satisfacer las necesidades producidas por la emergencia. En efecto se producen conflictos y diferencias entre el comitente (GCBA) y los Contratistas debidos a falta de definición de Proyecto, falta de planificación e



imprevisión. Estos conflictos resultan en paralización de las obras y, en el mejor de los casos, gran prolongación del plazo de terminación de las mismas. Asimismo, los montos del costo final de la obra se multiplica varias veces respecto del monto del contrato original;

Que en el mismo sentido, se aprecia que la Unidad Ejecutora impulsa continuar las obras con un mismo Contratista con el que ha tenido repetidas diferencias, atrasos y paralizaciones de obra. Esta orientación se asienta en justificaciones que no encuentran basamento ni los informes técnicos de los Asesores del GCBA ni en la experiencia anterior, en el desarrollo de la obra, con ese Contratista. Además, en algunos casos, según puede verse en las observaciones, esta continuación con el mismo Contratista, no tiene basamento en la normativa vigente;

Que por otra parte, centrando la atención en aquellas obras relevadas que se encontraron paralizadas, y considerando que durante el año 2003 existía el marco normativo necesario para revisar las condiciones de los contratos, resulta injustificada la inexistencia de acuerdos de redeterminación de precios que hubieran podido revertir el actual estado de inacción de las obras;

Que en el capítulo 7 de "Recomendaciones" se han realizado propuestas y sugerencias genéricas tendientes a resolver las problemáticas observadas;

Que en las Limitaciones al Alcance el equipo auditor dejó sentado que el expediente N° 11.576/03 -Control de Inundaciones Barrio River y Otras (Reservorios)-, al momento de realizar la presente auditoría, estaba siendo estudiado de manera continua, por varias dependencias del GCBA, distintas de la Dirección General de Hidráulica (DGHIDR), entidad auditada (Secretaría de Hacienda y Finanzas -SHyF-, Secretaría de Infraestructura y Planeamiento -SlyP-);

Que no se pudo tener acceso al mismo luego de varias notas requisitorias y comunicaciones por E-mail a la DGHIDR. No obstante, la DGHIDR facilitó versiones de los pliegos en soporte magnético los cuales fueron analizados por este equipo de auditoría;

Que no se ha tenido acceso a la documentación respaldatoria referida a la readecuación de los precios de los contratos de construcción de las obras, que anteceden las firmas de las Actas Acuerdo, dado que en los respectivos expedientes sólo constan planillas e informes resumen confeccionados por el grupo asesor del Organismo del GCBA. Estos informes no están acompañados por los papeles de trabajo, análisis de costos, cálculos complementarios y por la memoria detallada de la metodología adoptada por lo que se limita, no sólo la verificación de su pertinencia, sino también la eficiencia del ámbito de control de la entidad;

Que se han efectuado las Observaciones, cuyas principales, en breve resumen, se enuncian a continuación: -Dentro del universo de obras relevadas en

el presente informe para la zona Norte, sólo existió ejecución material de obra, para el Aliviador Arroyo Vega-, correspondientes a la Zona Norte, a pesar de estar comprendidas, todas ellas, en el marco del Decreto N° 1701/01 de Emergencia Hidráulica, siendo de primordial incidencia en la solución del anegamiento en las zonas de influencia (Obs. 7.1);

Que se verificaron fallas en la integridad de los expedientes N° 51.098/03, 61.695/02, 62.615/00. La falta de documentación impidió analizar no sólo la verificación de pertinencia de los cálculos de readecuación de precios de contratos sino también la eficiencia del ámbito de control de la entidad. (Obs. 7.2);

Que se observó el incumplimiento de Decreto 1510/97 de Procedimientos Administrativos: -Incumplimiento de los requisitos de celeridad en el tratamiento de expedientes según exige el Decreto-Incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 y siguientes del Decreto 1510/97 de procedimientos administrativos en cuanto a la formación de los expedientes ya que en el presente no se respeta el orden cronológico de las actuaciones, que se agregan careciendo de un hilo conductor; la metodología empleada dificulta la lectura y comprensión del expediente. (Obs. 7.3.a)b)4.5.);

Que en cuanto a las observaciones referidas al Canal Aliviador Arroyo Vega, se verificó que las Actas Acuerdo firmadas durante el año 2003 relacionadas con la Obra del Canal Aliviador del Arroyo Vega revelan incumplimientos de lo estipulado en la normativa vigente. (Obs. 7.6.a)b)c)d)e);

Que los argumentos para la firma de las Actas Acuerdo N° 2 y 3 con la Empresa CCI, si bien se encuentran basados en estudios y análisis realizados por asesores del GCBA, se encuentran afectados por diferentes reparos, de los cuales los principales son: -los montos acordados en las respectivas Actas Acuerdo surgen de sucesivas tratativas con la Contratista. Al final, las ofertas se "igualaron" al valor calculado por los asesores pero, en el caso del Acta Acuerdo N° 3, se aumentó el monto total incluyendo una obra (el cruce bajo FFCC) que no fue evaluada, ni valuada por los asesores del GCBA. A esta Obra "Cruce Bajo Ferrocarril, CCI lo Cotiza en \$239.964. Esto crea una incertidumbre ya que no hubo valor de referencia con qué comparar, previamente, el monto ofertado por este ítem. -los plazos de obra acordados también son producto de dichas tratativas lo que derivó en atrasos y modificaciones de los mismos. (Obs. 7.7.a)b)c);

Que existieron imprecisiones técnicas de Proyecto, falta de Planificación e imprevisión, que derivó en cambios de proyecto, de método constructivo, que se plasmaron en las tres actas acuerdo firmadas con la contratista para la prosecución de las obras, que tuvieron como consecuencia: -La imposibilidad de cumplir con los plazos originales previstos para la realización de la obra, que hasta la fecha no ha sido concluida. -La readecuación del presupuesto inicial de \$ 7.487.848,27 a valores corrientes, a más de \$20.000.000 erogados hasta la fecha de redacción del presente informe. (Obs. 7.8.a)b));

Que con relación a las observaciones sobre la gestión de la Obra Aliviador Arroyo Vega (Etapas III y primeros 3 meses de Etapa IV), se especificó que sobre los Anticipos: En el acta Acuerdo N° 2 se aprecia que se ha duplicado el otorgamiento de anticipos financieros. Uno llamado "Anticipo 15%" y otro denominado "Acopio de Materiales". Teniendo en cuenta esto, para la Etapa III, a la fecha del pago del primer Certificado, se abonó el 63% del monto total estimado de la obra. (Obs. 7.9.);

Que se formularon observaciones en cuanto a la Sustitución de Fondo de Reparación: Se observó la falta de cobertura y conformación del Fondo de Reparación por parte del Contratista durante toda la obra de la llamada Etapa III. Esto representa un total \$177.167,42, sin contabilizar gastos financieros, no retenido al Contratista hasta la fecha de la recepción definitiva de dicha etapa. (Obs. 7.10);

Que se observó la reducida superficie que ocupa la Oficina de la Inspección, en Obrador, la que no alcanza a la superficie mínima requerida de 50 m<sup>2</sup> exigida en el punto 2.6.3 del PCP. (Obs. 7.12);

Que se verificó que el Contratista no cumple con la presentación de las pólizas seguros correspondientes a la Obra, antes de iniciar la ejecución del Contrato incumpliendo lo establecido en el artículo 1.16.5. del Pliego de Condiciones Generales (PCG), además de lo previsto en el punto 2.15.1 del Pliego de Condiciones Particulares (Seguros). (Obs. 7.14);

Que las obras, correspondientes a la Etapa IV, se iniciaron sin la correspondiente Orden de Inicio o Comienzo. (Obs. 7.15);

Que con relación a la etapa IV, se verificó que registra un atraso de obra respecto de la certificación proyectada, según curva de inversión incluida en el Acta Acuerdo N° 3. (Obs. 7.16);

Que respecto de las obras de saneamiento de la cuenca del Arroyo White – Provisión de Instalación de una Estación de Bombeo. -Se observaron demoras en la ejecución de los contratos, producto de la falta de resolución en la redeterminación de precios del contrato, y de esta manera dar continuidad a las obras. (Obs. 7.17);

Que se suspendió la obra sin que conste en el expediente que se haya dado cumplimiento con el art. 34 de la ley 13.064, referido a los extremos que deben cumplimentarse frente a este caso. (Obs. 7.18);

Que en cuanto a la ampliación Red Pluvial Cuenca del Arroyo Medrano, Aliviador Calle Caracas, se verificaron demoras en la prosecución del trámite. La Licitación Pública N° 172/2003 se dejó sin efecto al desechar las ofertas presentadas, Resolución N° 236/SlyP/03 de fecha 10/03/04, no habiendo llamado a nueva licitación a la fecha de finalización de las tareas de campo, transcurrido casi tres años de iniciado el trámite de referencia. (Obs. 7.19.);

Que respecto del Control de Inundaciones Barrio River (Reservorios), el equipo auditor señaló que el análisis se realizó a partir de versiones de los pliegos en soporte magnético aportadas por el área auditada, dado que no se tuvo acceso al Expediente N° 11.576/03, por las razones señaladas en Limitaciones al Alcance del presente Informe. (Obs. 7.20);

Que con relación a las Interferencias. El PCP, en su art. 2.1.9 pretende liberar de responsabilidad al comitente respecto de las interferencias no previstas en la documentación técnica del proyecto. Pero esta pretensión colisiona con lo preceptuado en el art 4° de la ley 13064 que consagra la plena responsabilidad del comitente respecto del proyecto. Dados los antecedentes, en otras obras gestionadas por la DGHIDR u otros organismos del GCBA, en cuanto a las dificultades originadas al momento de definir si las interferencias, no especificadas taxativamente en los pliegos de Licitación y, encontradas en el desarrollo de la obra se encuentran incluidas en el monto original de contrato. Se prevé improbable la aplicabilidad práctica de un artículo del PCP como el citado. (Obs. 7.21);

Que se verificó la falta de Proyecto o Anteproyecto. Todos los grupos de obras que conforman el "Control de Inundaciones Barrio River (Reservorios)" son licitados sin proyecto detallado y en el caso particular Desembocadura del Arroyo Vega, la obra es licitada sin proyecto ni anteproyecto completo lo cual es manifiestamente violatorio del art. 4 de la ley 13.064. (Obs. 7.22);

Que en cuanto a la Desembocadura del Arroyo Vega, se verificó el desconocimiento del precio de la obra al momento de la adjudicación. (Obs. 7.23);

Que respecto de la aprobación, registración, liquidación y pago de facturas, se observó que de la revisión de la documentación de pago seleccionada, a partir de la muestra, se evidenciaron las observaciones que se detallan seguidamente: Incumplimiento de lo establecido en la Resolución General DGI N° 3419/91 "Régimen de facturación y registración", sus complementarias y modificatorias. (Obs. 7.24);

Que se verificó incumplimiento de los plazos para la efectivización de los pagos (Obs. 7.25);

Que se verificó que no se realizaron la totalidad de las imputaciones de los créditos presupuestarios de acuerdo a lo estipulado en los Art. 55 a 59 de la Ley 70 y Resolución N° 41-SHyF-01. (Obs. 7.26);

Que se verificó la falta de integridad documental de las carpetas de pago auditadas. (Obs. 7.27);

Que de la revisión practicada a las Ordenes de Pago se constató ausencia de la debida autorización para la efectivización de los pagos en el 2 % de los casos analizados, incumpliendo con el Decreto N° 50/998 , el cual asigna a la

Dirección General de Contaduría la competencia para emitir Órdenes de Pago, las cuales deben ser suscriptas por el Contador General. (Obs. 7.28);

Que se evidenció la falta del sello “pagado” en las facturas emitidas por los proveedores, en el 100% de los casos analizados. Este sello garantiza la cancelación e inutilización del comprobante como respaldo de la transacción. (Obs. 7.29);

Que se verificó falta de foliatura en el 32% de las carpetas de pago incluidas en la muestra analizada, no garantizando la integridad de los actuados. (Obs. 7.30);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido, mediante Nota AGCBA N° 3807/05, a la Dirección General de Hidráulica y por Nota AGCBA N° 3806/05, a la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que habiendo sido extemporáneo el descargo o comentario efectuado por parte del ente auditado, no obstante no se produjeron cambios en el proyecto del Informe Final y la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 19/06, del que surge como conclusión que: “...esta Instancia insiste en recomendar la promoción de acciones en sede administrativa sustanciadas por el nivel investigativo correspondiente a la jurisdicción, en particular respecto de las observaciones 1 a 5 -generales-, 17 y 18 -Arroyo White- y 19 -Arroyo Medrano-. Asimismo, y en virtud de las recomendaciones anteriores formuladas por este Organismo, se sugiere remitir copia del Informe a la Sra. Procuradora de la CABA, a los efectos de que arbitre los mecanismos necesarios para el deslinde de responsabilidades en sede administrativa. Finalmente, conforme surge de las Observaciones 24 a 30 respecto de la registración, liquidación y pago de facturas y demás aspectos presupuestarios y contables, esta Dirección General entiende que dichas circunstancias deberían ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Contaduría General, en el ámbito de su competencia.....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 14 de marzo de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, respecto de las observaciones 1 a 5 -generales-, 17 y 18 -Arroyo White- y 19 -Arroyo Medrano-, recomendar la promoción de acciones administrativas sustanciadas por el nivel investigativo correspondiente a la Jurisdicción, con el alcance del inc. k) del art. 136 de la Ley 70. Asimismo, y respecto de las Observaciones 24 a 30 de la registración, liquidación y pago de facturas y demás

aspectos presupuestarios y contables, se resuelve ponerlas en conocimiento de la Dirección General de Contaduría General, en el ámbito de su competencia, mediante la remisión de una copia del presente informe.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Hidráulica 2003 – Cuenca Hídrica “Zona Norte”**”. Auditoría legal, técnica y financiera. Período bajo examen: Ejercicio 2003, Proyecto **Nº 1.04.26**, con Informe Ejecutivo y con la recomendación de la promoción de acciones administrativas, a ser sustanciadas por el nivel investigativo correspondiente a la Jurisdicción, según lo previsto por el inc. k) del art. 136 de la Ley 70, respecto de las observaciones respecto de las observaciones 1 a 5 -generales-, 17 y 18 -Arroyo White- y 19 -Arroyo Medrano- del presente Informe.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, copia del mismo a la Dirección General de Contaduría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que tome conocimiento respecto de las Observaciones 24 a 30 de la registración, liquidación y pago de facturas y demás aspectos presupuestarios y contables.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 63 /06**

BUENOS AIRES, 15 de Marzo de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 100.504/22 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 7 de marzo de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Situación de revista de los recursos humanos asignados a los organismos dependientes de la Secretaría de Salud", Período bajo examen: Ejercicio 2004, Proyecto N° 3.04.20;

Que el objeto del proyecto mencionado fueron los recursos humanos asignados a la Secretaría de Salud (Jurisdicción 4), situación de revista, funciones y actividades realizadas;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de la situación de revista formal de los recursos humanos al cumplimiento de las funciones y actividades efectivamente realizadas;

Que en las Aclaraciones Previas el equipo auditor aclaró que entre la planificación de este proyecto y el comienzo de las tareas de campo que habían sido programadas se tomó conocimiento de que la Unidad de Proyectos Especiales, dependiente de la Secretaría de Hacienda, había finalizado el relevamiento preliminar indicado para poner en marcha la nueva estructura escalafonaria, sancionada mediante el Decreto N° 986 – BOCBA 1953 – 02/06/04 y Decreto 1232 del 16/07/04, que comprende a todo el personal de planta permanente de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Por ello, el objeto del estudio que se llevó adelante había quedado extemporáneo, dado que se encontraban analizando una situación que había variado y, a priori, se podría considerar que había conseguido resolver con ello los defasajes existentes en la situación de revista del personal de planta permanente del Gobierno de la Ciudad. Se concluyó –con base en lo dicho- que era necesario darle un cierre al presente y planificar un nuevo proyecto de auditoría que evalúe

la adecuación de la situación de revista formal de los recursos humanos al cumplimiento de las funciones y actividades efectivamente realizadas, a la luz del reencasillamiento de agentes, llevado a cabo por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno de la Ciudad. De continuar con el análisis, probablemente se llegarían a realizar observaciones que hayan sido superadas por el nuevo estado de cosas. Por lo expuesto, es que el presente informe se realizó sin haber concluido con los procedimientos planificados en el plan operativo aprobado. No obstante, con el material colectado se realizó un análisis que llevó a conclusiones provisorias que servirán de guía para el futuro proyecto de auditoría que se lleve a cabo oportunamente;

Que en cuanto al Alcance del Examen el equipo auditor determinó que se seleccionó una muestra sujeta a un criterio no probabilístico, de los organismos dependientes de la Secretaría de Salud. Los Hospitales seleccionados fueron los siguientes: 1 General de Agudos Dr. José María Ramos Mejía. 2 General de Agudos Dr. Carlos Durand. 3 General de Agudos Dr. Juan A. Fernández. 4 De Quemados. 5 De Gastroenterología B. Udaondo. 6 Materno Infantil Ramón Sardá. 7 Instituto de Rehabilitación Rocca. 8 General de Agudos Dr. Parmenio Piñero.

Que de dichos hospitales se seleccionó una muestra no probabilística de áreas a explorar, siendo las siguientes: 1 Departamento de Recursos Humanos. 2 Departamento de Economía y Finanzas. 3 División Laboratorio. 4 Departamento de Enfermería. Departamento de Consultorios Externos;

Que el equipo auditor arribó a las siguientes conclusiones preliminares: -La adecuación de la situación de revista formal de los recursos humanos al cumplimiento de las funciones y actividades efectivamente realizadas tiene los siguientes desvíos. En relación al Hospital Ramos Mejía, el área Departamentos de Recursos Humanos y Finanzas, el desvío es del 33%; en cuanto al área de laboratorio, es del orden del 5% y con relación al área de Conducción Enfermería el desvío fue del 60%. En cuanto al Hospital C. Durand: el área Departamentos de Recursos Humanos, Financieros y Materiales el desvío fue del 33% y en el área de Laboratorio fue del 20% (Conclusiones IV. 7.b.y c.);

Que las posibles causas del desvío son las siguientes: -La conducción del Departamento de enfermería del Hospital Ramos Mejía (12 agentes) en su mayoría está desempeñada por personal "a cargo". - En el área de laboratorio del Hospital Durand los residentes han sido nombrados en el escalafón general, de modo que éstos detentan categorías técnicas de distinto tipo. No se ha tomado como desvío el hecho de que todos los agentes del área manifiestan realizar tareas administrativas, dado que no se ha podido acceder a la descripción de puestos de trabajo, a fin de comprobar que efectivamente no sea una competencia de estos agentes. - En los Departamentos administrativos el desvío se debe a la existencia de personal de conducción a cargo sin designación oficial y de agentes pertenecientes a áreas que han sido tercerizadas. (Conclusiones IV. 8);



Que los múltiples pedidos de prórroga solicitados por los efectores para enviar el listado de personal de su dependencia dan cuenta de una ineficiente administración de recursos humanos. (Conclusiones IV. 9);

Que los listados obtenidos del área de liquidación de haberes tienen diferencias con los listados que nos proveyeron los hospitales y las áreas. (Conclusiones IV. 10);

Que existen diferenciaciones informales de tareas. Se encuentran varias jefaturas a cargo, de las que se desconoce su necesidad práctica. Por el contrario, se verifican cargos de capataz de los que no se encuentra diferencia en la labor cotidiana con el personal raso. (Conclusiones IV. 11);

Que se observó que áreas tercerizadas han dejado una dotación de agentes que fue reubicada en tareas con dispar grado de ajuste al perfil del trabajador. (Conclusiones IV. 12);

Que en la población analizada se observó que aproximadamente el 14% de los agentes se encuentra en condiciones de jubilarse. (Conclusiones IV. 13);

Que los jefes entrevistados manifestaron su preocupación por la falta de personal. Sin embargo, no realizaron trabajos respecto de la cantidad, perfil y demás condiciones del personal que requieren. Tampoco se pudo acceder a notas con la solicitud, ni otro tipo de documentación que avale que se hayan realizado pedidos. (Conclusiones IV. 14);

Que en las áreas de enfermería, para remediar la carencia de personal, se apela a la modalidad de liquidación de las horas extras de labor (módulos). También se han detectado agentes con doble nombramiento. Esto no se condice con la carga horaria recomendada para un buen rendimiento de los agentes que desarrollan tareas de enfermería. (Conclusiones IV. 15);

Que del análisis realizado sobre los listados de los agentes de enfermería - lo que resulta coincidente con el análisis realizado por la UAI - se ha podido concluir que si se realizaran efectivos nombramientos para dotar de suficientes agentes al Departamento de Enfermería no resultaría un costo adicional si se utiliza para ello el dinero abonado en concepto de módulos. (Conclusiones IV. 16);

Que se menciona informalmente que los módulos de enfermería son una moneda de reparación de un atraso salarial sufrido por los enfermeros. En la práctica no se realizan todos los módulos que se liquidan. (Conclusiones IV.17);

Que el jefe del servicio de Consultorios externos del Hospital Ramos Mejía no cuenta con información específica sobre los profesionales que se desempeñan en su área y la cantidad de horas que le dedican al servicio. Para proveernos dicha información, este debió realizar un trabajo sobre la agenda médica. (Conclusiones IV. 18);

Que del cruzamiento de los profesionales que realizaron tareas en Consultorios Externos y el listado de personal que fue enviado por el Departamento de Personal, existen discrepancias. Eso manifiesta al menos que existe una desactualización de datos del Departamento de Personal o bien que se producen intercambios para suplir ausencias con personal que no pertenece al servicio. (Conclusiones IV. 19);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido, mediante Nota AGCBA N° 4334/05, a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no habiendo presentado descargo por parte del ente auditado, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 14/06, del que surge como conclusión que: "...Por lo expuesto, esta Dirección General considera no acreditados los supuestos para recomendar la promoción de actuaciones en sede administrativa, en los términos del inc. k) del Art. 136 de la Ley 70....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 7 de marzo de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Situación de revista de los recursos humanos asignados a los organismos dependientes de la Secretaría de Salud**", Período bajo examen: Ejercicio 2004, Proyecto N° 3.04.20, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 64 /06**

BUENOS AIRES, 22 de Marzo de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 38/05, las decisiones del Colegio de Auditores en sus sesiones de fechas 21 de febrero y 7 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado los perfiles de las personas y cumplimentados los requisitos dispuestos en la Resolución AGC N° 38/05, el Colegio de Auditores Generales, en sus sesiones de fechas 21 de febrero y 7 de marzo de 2006, ha resuelto contratar bajo el mencionado régimen a la persona que se enuncia en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébese la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, por el período del 1º al 31 de marzo de 2006, celebrada con Fernando OCAMPO, DNI N° 20.592.473, por un monto mensual de pesos dos mil (\$ 2.000), para desempeñarse en el gabinete del Señor Auditor General Lic. José Luis Giusti.

ARTÍCULO 2º: Apruébese la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, por el período del 1º al 31 de marzo de 2006, celebrada con Mónica PERALTA, DNI N° 11.960.310, por un monto mensual de pesos dos mil (\$ 2.000), para desempeñarse en el gabinete del Señor Auditor General Lic. José Luis Giusti.

ARTÍCULO 3º: Apruébese la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, por el periodo del 1º de Marzo al 30 de Junio de 2006, celebrada con Carmen GADANO, DNI N° 1.431.932, para realizar tareas de asesoramiento en el gabinete del Señor Auditor General Dr. Vicente Brusca, por un monto mensual de pesos mil trescientos (\$ 1.300).

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 65 /06**

BUENOS AIRES, 22 de Marzo de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el art. 65 del Estatuto del Personal y la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 21 de marzo de 2006; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que una ley establece su organización y funcionamiento;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se ha puesto en consideración la solicitud de Licencia por Actividades Académica, con goce de haberes en los términos del artículo 65 del Estatuto del Personal, formulada por el agente Carlos Gustavo Buglione, Legajo N° 85, para los días 27, 28, 29, 30 y 31 del mes en curso, a fin de presentarse en el concurso abierto de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA para la provisión de cargos de profesor regular adjunto en la asignatura Gestión y Costos;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 21 de marzo de 2006, aprobó la licencia por actividades académicas a favor del peticionante;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Otórgase licencia, por los días 27, 28, 29, 30 y 31 del mes de marzo de 2006, al agente Carlos Gustavo Buglione, Legajo AGC N° 85, con goce de haberes, por actividades académicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto del Personal, para presentarse en el concurso abierto de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA para la provisión de cargos de profesor regular adjunto en la asignatura Gestión y Costos.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, y archívese.

**Resolución AGC N° 67 /06**

BUENOS AIRES, 22 de Marzo de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 38/05, la decisión del Colegio de Auditores en sus sesiones de fecha 21 de febrero y 7 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de la persona y cumplimentado lo dispuesto en la Resolución AGC N° 38/05, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 21 de febrero de 2006, ha resuelto contratar bajo el mencionado régimen a la persona que se enuncia en la presente y en la sesión del 7 de marzo del corriente se fijó su destino;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébese la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, por el periodo del 1º de Marzo al 30 de Junio de 2006, a NAZER, Néstor Adolfo, DNI N° 5.883.512, por un monto mensual de pesos un mil trescientos (\$ 1.300), para desempeñarse en la Dirección General de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos.



ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 68 /06**

BUENOS AIRES, 22 de Marzo de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 38/05, la Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 454/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 21 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que por la Resolución AGC N° 454/05, se contrató, bajo el Régimen creado por la Resolución citada anteriormente, a PORTILLO, Patricia, DNI N° 21.134.182, por pesos mil quinientos (\$ 1.500), para desempeñarse en el Gabinete del Señor Auditor General Lic. José Luis Giusti;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del día 21 de marzo de 2006, ha resuelto incrementar el monto del contrato que es objeto de la presente y aprobar un pase de área;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR a partir del 1º de Marzo del corriente año, el monto, mensual, del contrato celebrado, bajo el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, con PORTILLO,

Patricia Raquel, DNI N° 21.134.182, por pesos dos mil quinientos (\$ 2.500.-), para desempeñarse en el Gabinete del Señor Auditor General Lic. José Luis Giusti.

ARTÍCULO 2º: APROBAR el pase de área de la especialista en nutrición Anabella Zanini, desde la Dirección General de Desarrollo Social y Salud a la Dirección General de Educación y Cultura, para colaborar en el desarrollo del Proyecto N° 2.06.02. denominado: "Contrataciones de la Dirección General de Cooperadoras y Comedores Escolares".

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 69 /06**

BUENOS AIRES, 22 de Marzo de 2006

**VISTOS:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, el Reglamento de Otorgamiento de Becas para Actividades Académicas o Científicas de esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires -“El Reglamento”, la decisión del Colegio de Auditores Generales del 21 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires expresa en su artículo 135 que “la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de la Legislatura, tiene personería jurídica, legitimación procesal y autonomía funcional y financiera”;

Que, la citada norma establece que “ejerce el control externo del sector público en sus aspectos económicos, financieros, patrimoniales, de gestión y de legalidad”;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 21 de marzo de 2006, ha analizado los antecedentes expuestos y la recomendación efectuada por la Comisión de Preselección de Becas, según Acta N° 2 del 6 de Marzo del corriente, en el marco del Reglamento de Otorgamiento de Becas para Actividades Académicas o Científicas de la AGCBA y, en consecuencia, ha resuelto aprobar las becas que son objeto de la presente, en atención a que la adquisición de los conocimientos redundarán en la capacitación de los agentes;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO:

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: OTORGASE becas por estudio a los agentes del organismo, según el detalle, en cuanto a los agentes beneficiarios, cursos y montos que obran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 70 /06**

BUENOS AIRES, 22 de Marzo de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 100.505/12 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 21 de marzo de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Servicios de Oftalmología". Relevamiento. Período bajo examen: Ejercicio 2004, Proyecto N° 3.05.07 a;

Que el objeto del proyecto mencionado fueron los Servicios de Oftalmología en los Hospitales Generales de Agudos. Programa 4373 Oftalmología;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue identificar las debilidades y áreas críticas de los servicios de oftalmología en los hospitales de la Ciudad. Relevar los recursos afectados al cumplimiento de los objetivos establecidos para el programa 4373 Oftalmología;

Que el equipo auditor especificó en las Aclaraciones Previas que, en virtud de la Emergencia Sanitaria Nacional, implementado Decreto N° 486/PEN/2002, mediante Resolución N° 201/2002, el Ministerio de Salud Nacional aprueba el Programa Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE) que obliga a los Agentes del Seguro de Salud y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados a proveer un conjunto de prestaciones médicas básicas esenciales. Este programa, excluyó durante aproximadamente un año la prestación del servicio de oftalmología como obligatoria, incrementándose ostensiblemente la demora en la realización de las prácticas quirúrgicas oftalmológicas, fundamentalmente de cataratas;

Que no obstante, debido a la postura de algunos Hospitales sobre las condiciones para efectuar este tipo de cirugías, gran parte de la demanda de cirugías de cataratas de beneficiarios de PAMI que capta el ASI, (prestador del

PAMI que deriva la atención de los afiliados a los Hospitales de la Ciudad), se dirigió al sector privado;

Que el equipo auditor manifestó que no se realizaron entrevistas en los Servicios de Oftalmología de los Hospitales Borda, Muñiz y Rocca, por considerar que la atención oftalmológica en estos efectores era de baja cuantía y complejidad;

Que se especificaron las debilidades detectadas, a saber: en cuanto a la ejecución presupuestaria, la asignación de partidas presupuestarias al Programa de Oftalmología en los distintos efectores no responde a criterios de realidad. Esto vulnera los principios presupuestarios (Programación, Universalidad, Unidad) que permiten transformar al presupuesto público en un instrumento de programación económica y social y de administración (Debilidad 1);

Que la unidad de medida de la producción de los servicios de Oftalmología de los Hospitales del Gobierno de la Ciudad –al igual que la de otros servicios cuya producción fue evaluada en informes anteriores de esta Auditoría- carece de una expresión clara y precisa. No refleja la naturaleza de los distintos productos (atención médica en consultorios externos, prácticas, cirugías). Esto impide la evaluación y el control de la ejecución (Deb. 2);

Que a nivel Programación presupuestaria existe una falta de correspondencia entre la producción que se plantea como meta física para cada hospital con los recursos humanos asignados (Deb. 3);

Que la actividad quirúrgica de la especialidad no está estandarizada a los efectos de su registro e información, de modo tal, que se dificulta la evaluación del rendimiento del Servicio (Deb. 4);

Que la aparatología con que cuentan los servicios es, en la mayoría de los casos, obsoleta. Los médicos atienden con aparatología propia (Deb. 5);

Que no existe una correspondencia entre los distintos recursos asignados a los servicios de tal forma de lograr una producción eficiente y económica (Deb. 6);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido, mediante Nota AGCBA N° 5061/05, a la Dirección General Adjunta de Atención Primaria de la Salud y por Nota AGCBA N° 5049/05, a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se han efectuado consideraciones por parte del ente auditado y la Secretaría citada y la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 20/06, del que surge como conclusión que: “.....esta Dirección General considera no acreditados los supuestos para recomendar el inicio de actuaciones administrativas en los términos del inc. k) del Art. 136 de la Ley 70....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 21 de marzo de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

### **POR ELLO**

## **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Servicios de Oftalmología**”. Relevamiento. Período bajo examen: Ejercicio 2004, Proyecto N° 3.05.07 a, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 71 /06**

BUENOS AIRES, 22 de Marzo de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 106003/12 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 21 de marzo de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Espacios Verdes". Auditoría de Gestión de Recursos Humanos. Período bajo examen: Ejercicio 2004 y 2005, Proyecto N° 1.05.13;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la gestión de los Recursos Humanos de la Dirección General de Espacios Verdes (DGEV), ejercicios 2004 y 2005;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la organización y administración de los recursos humanos en el ámbito de la Dirección General de Espacios Verdes, su concordancia con la normativa que rige el empleo en la Ciudad de Buenos Aires y con los objetivos de la Dirección General;

Que el equipo de auditores concluyó que el análisis efectuado en la DGEV pone en evidencia que la conducción del organismo posee un conocimiento incompleto sobre la cantidad y características de las áreas que la integran, sobre la cantidad y características del personal que actúa bajo su responsabilidad y sobre las condiciones de trabajo de los mismos;

Que no ha manifestado, en términos de documentos verificables, su interés por profundizar su conocimiento de la situación en que se desenvuelve su personal y por manifestar sus objetivos y planes referidos a la gestión del mismo;

Que las acciones desarrolladas durante el ejercicio 2004 han sido insuficientes en términos de los principios y derechos que enumera la Ley 471 (art.2º y 9º ), a la vez que el organismo encuentra dificultades para hacer cumplir



las obligaciones enumeradas por la misma ley (art.10º ). Cabe mencionar que en este marco, el organismo requiere de acciones y decisiones que le trascienden;

Que parte del personal en actividad se encuentra sin tarea asignada o bien no efectúa algunas tareas por no contar con los elementos y condiciones necesarios;

Que una proporción relevante del personal presenta una edad para la que resultan inapropiadas tareas propias del organismo;

Que lo que se ha previsto es la contratación a terceros para la realización de tareas que se efectuaban previamente por administración, dejando reservadas zonas puntuales para desarrollarlas con los recursos humanos propios;

Que en este marco quedan planteados interrogantes sobre las capacidades del organismo para atender las tareas que le demanden la programación y control del servicio contratado a terceros, sobre la metodología a aplicar para la reorganización de los recursos humanos que dispone para cubrir las zonas por administración y sobre las funciones y tareas a asignar al personal antes destinado a las zonas tercerizadas.

Que el equipo auditor dejó sentado como Limitaciones al Alcance la inexistencia en el organismo listados actualizados sobre el personal.- La ausencia de documentación que avale la existencia de políticas y planes referidos a los RRHH. – La inexistencia de normas y procedimientos internos para la administración del personal y para la administración de la información sobre el personal. – La inexistencia de descriptivos de puestos y definición de perfiles. – La ausencia de documentación que avale las necesidades que originaron la asignación de horas extraordinarias. –Las falencias en la información sobre la composición y características del personal contratado y sobre las necesidades que originaron su contratación. – La ausencia de indicadores para medir y evaluar la gestión de los RRHH. – No fueron puestos a disposición los actos administrativos que disponen el traslado de agentes al Registro de Agentes en Disponibilidad. - La puesta a disposición parcial de actos administrativos de designación de cargos y asignación de funciones. –La puesta a disposición parcial de planillas de asistencia diaria;

Que en las Aclaraciones Previas se especificó que el organismo no dispone de una estructura organizativa formalizada y la información y documentación puesta a disposición, así como el relevamiento efectuado, no permiten identificar unívocamente la existencia de una organización funcional (informal), con clara determinación de jerarquías y dependencias.

Que las relaciones laborales en la Administración Pública de la CABA se rigen por la ley 471 del año 2000, la cual ha tenido reglamentaciones parciales surgidas durante el desarrollo del año auditado. A su vez subsisten normas previas, algunas de las cuales han caído en desuso y otras se muestran desactualizadas.

Que a diciembre de 2004 la DGEV contaba con 1.110 agentes de planta permanente. Durante el ejercicio 2004 se contrataron a través de locaciones de servicio alrededor de 100 personas;

Que se han efectuado las Observaciones, siendo las principales las que, en breve resumen, a continuación se exponen, a saber: se verificó la ausencia de estructura organizativa aprobada para los niveles inferiores, como consecuencia del dictado del Decreto 12/96 y la inexistencia de una normativa posterior que la establezca. La Directora General del ente ha dictado la Disposición 29/DGEV/04, por la que se crean dos departamentos: "Monumentos y Obras de Arte" y "Fuentes". También ha dictado la Disposición 136/DGEV/04 por la que se disuelve el Sector Atención a Terceros, tal situación implica un exceso de atribuciones de la Dirección General toda vez que se trata de facultades reservadas al Jefe de Gobierno, conforme lo dispuesto en el Decreto 12/96 Art. 3. (Observaciones.6.1);

Que se ha detectado una falta de coincidencia entre las copias del Anexo II de la Resolución 51, emanada de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente en fecha 10/04/96, con respecto a designaciones en la planta de conducción. (Obs. 6.2);

Que la DGEV carece de precisiones acerca de la cantidad de personal permanente a su cargo, lugar en que desempeñan sus tareas y características del mismo. (Obs. 6.3);

Que la DGEV carece de documentación que refleje la existencia de una política aplicable a la gestión de los recursos humanos. (Obs. 6.4);

Que no se registran en el ejercicio auditado acciones de capacitación del personal ni evaluaciones de desempeño. (Obs. 6.5);

Que se verificó que en la DGEV No se ha aplicado el sistema de evaluación de desempeño del personal (Obs. 6.6);

Que no consta que la DGEV haya evaluado la situación que se le plantea por la elevada edad del personal permanente, ni que haya previsto acciones sobre su personal, vinculadas con la concentración territorial de tareas por administración y/o la necesidad de contar con capacidades y habilidades no disponibles a raíz de la reciente tercerización del mantenimiento del arbolado y de los espacios verdes (Obs. 6.7);

Que la DGEV ha reconocido no disponer de normas o manuales de procedimiento "que regulen internamente la administración de personal", situación que deviene necesaria toda vez que existe una complejidad organizativa y dispersión geográfica. (Obs. 6.9);

Que se incumple con la obligación de mantener actualizado el registro y la tramitación de la documentación relacionada con el recurso humano del organismo, establecida en el Decreto 8/95. (Obs. 6.10);

Que se verificó la desactualización de legajos, situación que contraviene la normativa aplicable al caso. Se ha podido constatar la existencia de diferencias entre el contenido de los mismos y su versión microfilmada, detallando el equipo auditor las inconsistencias detectadas en el desarrollo de su labor de control. (Obs.6.11);

Que la DGEV no efectúa controles sobre presentismo y cumplimiento de horario de trabajo de su personal, tampoco existen instructivos de la DG a los niveles inferiores para que efectúen algún tipo de control. (Obs. 6.14);

Que en la DGEV se verificó la ausencia de indicadores de gestión del personal. (Obs. 6.15);

Que se verificó que no se efectúan al personal los controles exigidos por la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo 19.587, ni siquiera en el caso de los agentes de la DGEV expuestos a riesgos vinculados con su tarea, como es el caso del personal afectado a las acciones que desarrolla el área de Sanidad Vegetal quienes manipulan elementos químicos contaminantes. (Obs. 6.17);

Que se observó que en materia de condiciones de trabajo, higiene y seguridad tampoco se han efectuado evaluaciones de las condiciones edilicias y medioambientales en las que desarrolla sus tareas habituales el personal que depende de la entidad auditada, en particular aquellas donde se depositan o almacenan sustancias tóxicas o elementos que comportan riesgos para la seguridad física de los agentes. -En el depósito de agroquímicos existente en el predio denominado "La Boyera", además de encontrarse el inmueble en estado ruinoso y carecer de mantenimiento, las construcciones carecen de elementos de prevención de riesgos asociados a la contaminación ambiental y riesgos para la salud e integridad física del personal de área, entre otros, dado el almacenamiento de material tóxico en irregular estado de acopio (mayoritariamente vencido) y de condiciones de seguridad en cuanto a intrusión por parte de terceros. Asimismo incumple la zonificación prevista en la Ley 449.- En lo que hace a las instalaciones donde funciona la Dirección Supervisión de Obras y Gestión y transitoriamente el área de Sanidad Vegetal, ubicada en Rodney 251, el equipo de auditoría destaca el estado insatisfactorio del inmueble, hay falta de mantenimiento e incumplimiento parcial de normas de seguridad y habitabilidad de oficinas, amén de incumplir con las normas de zonificación previstas por la Ley 449.- Por la Resolución 84/05 la Subsecretaría de Medio Ambiente creó una Comisión ad hoc de Relevamiento de Seguridad e Higiene en su ámbito de competencia, para que inspeccione y controle sus áreas dependientes detallando programa de acciones correctivas sobre las irregularidades que detecte en materia de seguridad e higiene y en lo atinente a la Dirección de Jardinería (Avda. Eva Perón y Emilio Mitre) el inmueble se encuentra en un estado insatisfactorio, con ambientes clausurados y en desuso, e incumplimiento parcial en lo atinente a normas de seguridad y habitabilidad de oficinas y sanitarios, entre otras cosas. (Obs. 6.18);

Que también se han constatado deficiencias en materia de aprovisionamiento al personal de la entidad, tanto de elementos necesarios para el cumplimiento de las tareas habituales del trabajador como de aquellos necesarios para la protección y seguridad en el desarrollo de su labor. (Obs. 6.19);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido, mediante Nota AGCBA N° 4657/05, a la Dirección General de Espacios Verdes y por Nota AGCBA N° 4656/05, a la Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se ha efectuado el descargo por parte del ente auditado y la Secretaría citada y, luego de analizado el mismo, no se produjeron cambios en el proyecto del Informe Final y la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 21/06, del que surge como conclusión que: “.....Finalmente y en lo que respecta a la Observación y Recomendación 2, en función de lo normado por el art. 136 inc. K de la Ley 70, se coincide con el equipo auditor en solicitar la realización de una investigación sumaria a fin de establecer cual de las versiones correspondientes al Anexo II de la Res. Nro. 051 SMAyPU-96, es la auténtica y deslindar responsabilidades al respecto. -En lo atinente a las Observaciones 17 y 18, referidas a incumplimientos en materia de higiene y seguridad en el Trabajo, se sugiere remitir copia del presente Informe a la Dirección General de Recursos Humanos. -Asimismo, respecto de las Observaciones 17, 18 y 19, se recomienda remitir copia del Informe a la Comisión ad hoc de Relevamiento de Seguridad e Higiene, dependiente de la Subsecretaría de Medio Ambiente del GCBA. -Por lo expuesto se torna aconsejable, en atención a las observaciones vertidas, remitir copia del presente Informe al Sr. Jefe de Gobierno para su consideración.....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 21 de marzo de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Espacios Verdes**”. Auditoría de Gestión de Recursos Humanos. Período bajo examen: Ejercicio 2004 y 2005, Proyecto **Nº 1.05.13**, con Informe Ejecutivo y con la recomendación, en función de lo normado por el art. 136 inc. K de la Ley 70, de la realización de una investigación sumaria, a fin de establecer cuál de las versiones correspondientes al Anexo II de la Res. Nro. 051 SMAyPU-96, es la auténtica y deslindar responsabilidades al respecto, según lo expuesto en el dictamen (DGLegales Nº 21/06) de la Dirección General de Legales.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, se decide remitir copia del mismo a los siguientes organismos:

- a) A la Dirección General de Recursos Humanos, en lo atinente a las Observaciones 17 y 18, referidas a incumplimientos en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- b) A la Comisión ad hoc de Relevamiento de Seguridad e Higiene, dependiente de la Subsecretaría de Medio Ambiente del GCBA., respecto de las Observaciones 17, 18 y 19,.
- c) Al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a las observaciones vertidas, para su consideración.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 72 /06**

BUENOS AIRES, 22 de Marzo de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 106002/08 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 21 de marzo de 2006, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Higiene Urbana por Administración." Auditoría Legal, Técnica y Financiera. Período bajo examen: Ejercicio 2003, Proyecto N° 1.04.18;

Que el objeto del proyecto mencionado fueron las Compras y Contrataciones del Servicio Público N° 3323 de la Jurisdicción N° 33, Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue examinar la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contrataciones y el ajuste de realización de obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes a los requisitos contractuales en los aspectos referentes a su certificación, liquidación y pago;

Que el equipo de auditores concluyó que la ausencia de estructura aprobada, de evaluación y capacitación de personal, de manuales y normas de procedimiento, de planes de compras, de proyectos de instalaciones realizadas y obras previstas, de definición adecuada de metas físicas y de metodologías y criterios de evaluación del servicio, conspira contra la gestión y el desempeño de las actividades habituales del Ente de Higiene Urbana y debilita fuertemente el ambiente de control. El descargo del Ente a la versión preliminar de este informe señala que "desde su creación, la repartición ha sido afectada por un número importante de problemas que han sido centrales para el buen funcionamiento del organismo y del análisis del Informe de Auditoría... se infiere que la adecuación legal, técnica y financiera ha sido pobre, requiriéndose adoptar medidas concretas para solucionar los problemas de fondo que afectan al Ente y mejorar definitivamente";

Que el importante desconocimiento que el Ente de Higiene Urbana manifiesta sobre las operaciones del gasto, sobre el control y salvaguarda de sus activos y el cumplimiento de normativa sobre seguridad de bienes e instalaciones, revela un alto riesgo inherente como también de control (por ende una baja confiabilidad de la información que el organismo produce);

Que, producto de ese desconocimiento, resulta la no adopción de medidas preventivas que, por otro lado, están fijadas en las normas, tanto de carácter nacional como de la Ciudad--, a fin de evitar pérdidas en los tanques con la consiguiente contaminación de napas y en general un posible siniestro por el surtidor y tanques de combustibles que pueden llegar a afectar no sólo el inmueble que ocupa el ente sino también las casas vecinas que rodean el edificio, teniendo en cuenta los 20.000 litros de combustible que se encuentran en los depósitos mencionados;

Que es necesario destacar que durante el ejercicio auditado fueron distorsionados los mecanismos usuales de control interno que posee el organismo auditado, debido a la modalidad cerrada y por fuera de los circuitos regulares que se utilizó para la toma de decisiones, especialmente sobre compras y contrataciones;

Que la reversión de las importantes deficiencias estructurales y el franco deterioro y abandono de las instalaciones del predio de Varela 555, que fue reconocida en la descripción presupuestaria del servicio público, no fue contemplada en el crédito presupuestario del año 2003. Tampoco fueron realizadas obras durante el año 2004;

Que el relevamiento realizado mostró un alto desconocimiento y una falta de medidas de seguridad y control referidas a planes de emergencia, incendios y flota de vehículos. Particularmente grave resulta la posible decantación de material contaminante a napas freáticas y la falta de cumplimiento de normativa de habilitación, seguridad y control sobre el surtidor y tanques de combustible existentes en el predio de Varela 555;

Que en el caso de las compras y contrataciones, las debilidades del control interno se ven agravadas por el no cumplimiento de la normativa vigente, debido a la mera aplicación del Dec.1370/00 (para autorizar gastos), apartándose del Dec.5720/72 (modalidades para las compras y contrataciones), a las irregularidades observadas en la compra directa de 400.000 bolsas de polietileno y a la utilización de caja chica para compras regulares y habituales;

Que respecto la información que brinda la cuenta de inversión, las partidas del programa auditado no reflejan la realidad económica del gasto en tanto no se imputan los gastos por disposición final de basura, por combustibles y por la utilización de recursos de los contratistas de las zonas tercerizadas;

Que en las Limitaciones al Alcance el equipo auditor dejó sentado que no se obtuvieron los antecedentes del total de los expedientes de compras, las contrataciones y rendiciones de Caja y Fondos, como tampoco del registro de los recambios de neumáticos, el libro donde se asienten la compra y expendio del combustible, sus remitos y facturas, antecedentes de acuerdos con otras reparticiones o empresas prestatarias, aprobación de presupuestos, nómina, tareas y circuitos de los beneficiarios del Plan Jefes y Jefas de Hogar;

Que el equipo auditor en sus Aclaraciones Previas especificó que el Ente de Higiene Urbana fue creado por Ley N° 462/00 con el carácter de ente descentralizado. Actualmente, por Decreto 2696/2003 se establece que se mantendrá en la órbita de la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable;

Que el objeto del mismo es la dirección, administración y ejecución de los Servicios Públicos de Higiene Urbana, con carácter regular en la denominada Zona V, pudiendo ejecutar a requerimiento del Poder Ejecutivo y otras entidades públicas o privadas estas tareas y otras complementarias inherentes a su naturaleza.

Que la tarea a realizar incluye el barrido manual y mecánico de calles y la recolección domiciliaria de residuos en la Zona V. A través de la Dirección de Higienización se realizan tareas de limpieza de predios, provisión de volquetes a reparticiones oficiales, levantamiento de animales muertos, levantamiento de arrojados clandestinos de áridos y tareas de apoyo a reparticiones oficiales encargadas de obras públicas, limpieza de inmuebles por orden judicial, apoyo a procedimientos de decomiso de mercaderías realizadas por reparticiones oficiales, que se realizan en todas las zonas del GCBA.

Que en el predio de Varela 555, sede del Ente de Higiene Urbana, se encuentra el centro de la entrada y salida principal de vehículos y personal, un depósito de combustible con dos tanques subterráneos y una isla con surtidor para abastecimiento de los vehículos afectados al servicio;

Que se han efectuado Observaciones que reseñan a continuación, siendo las principales las que se refieren al ambiente de control, habiéndose verificado el desconocimiento del ente auditado en relación a lo siguiente: -El área auditada no cuenta con los antecedentes de la totalidad de las compras, de la tramitación de los expedientes de compra, de las contrataciones y movimientos de fondos, como tampoco el listado con el detalle de las rendiciones de Caja Chica, Caja Chica Especial o Fondos Permanentes o Especiales. La gestión de estas operaciones no fue realizada a través de las instancias orgánicas del organismo, no constando antecedentes de las mismas. Los responsables de dichas gestiones ya no revistaban en el Ente al momento de realizarse esta auditoría. -No se encontraban en el organismo auditado remitos de facturas por la compra del combustible que utilizan los vehículos afectados al servicio; tampoco se lleva el libro debidamente rubricado donde se asienta la compra y expendio del combustible. -No existen antecedentes de la nómina, tareas y circuitos de los beneficiarios del Plan Jefes y



Jefas de Hogar que cumplieron servicios en tareas de barrido durante el año 2003 y tampoco del control de presentismo de los mismos. De acuerdo con lo informado por el Ente, el personal responsable del control de esta actividad ya no presta servicios en el área. -Se observan demoras en la tramitación de compras y contrataciones. Cabe señalar que de acuerdo con la nota del EHU, del 12/11/04, se deja constancia que por Nota N° 1013-EHU-2004 se informa a la AGCBA que se solicitó la instrucción de un sumario con el fin de deslindar responsabilidades respecto de la ausencia de documentación respaldatoria en el organismo referida a las cuestiones arriba apuntadas. (Obs.7.1)

Que no existen estudios de proyectos, factibilidad de realización y documentación técnica para la realización de obras tal como lo dispone la Ley 462, art. 5° inc. c. El personal del EHU manifestó que hace aproximadamente dos años personal de la entonces Dirección de Material Rodante, actualmente Dirección General Mantenimiento de Flota Automotor, procedió a la instalación de nuevos tanques de combustible y del nuevo surtidor, en reemplazo de los anteriores, ocupándose en forma integral de la obra, incluso del pago de la misma (ver observación sobre ausencia de medidas de seguridad al respecto). (Obs. 7.3);

Que no existe Plan de Compra para el ejercicio auditado (art. 61 inc. 31 Decreto 5720/72). (Obs. 7.6);

Que no está constituida la Comisión de Recepción definitiva de Bienes o de la prestación de servicios (inc. 98, art. 61, Decreto. 5720/72 reglamentario de la Ley de Contabilidad). (Obs. 7.7);

Que los criterios y métodos utilizados para la evaluación de la calidad y rendimiento del servicio de higiene urbana son deficientes. La metodología utilizada para evaluar las tareas responde únicamente al criterio del personal a cargo y de los reclamos recibidos, evidenciando, en la contestación de la solicitud realizada al Ente, que se trata de cumplir el servicio pero sin una planificación previa, careciendo de una instancia de control de calidad posterior a la actividad desarrollada por el Ente. (Obs. 7.10);

Que respecto de las observaciones referidas al predio de Varela 555, sede del Ente, se verificó que las actividades del inmueble, que no ocupa toda la manzana sino que la comparte con viviendas particulares, no cumplen con las autorizadas por Ley 499, Código de Planeamiento Urbano ya que el inmueble está zonificado como distrito residencial R2bII. Las actividades que en el ente se desarrollan y que detallamos a continuación no se conducen con las compatibles en el área, de carácter residencial, al que pertenecen según el Cuadro de Uso del Código de Planeamiento Urbano. No consta que se hallan realizado tramitaciones o acciones para ajustarse a la normativa. (Obs. 7.13);

Que en el momento de la visita al predio (28.12.04) se verificó la realización de construcciones sin permiso previo. (Obs. 7.14);

Que el predio donde se ubica la administración del servicio, el resguardo de los vehículos, un depósito y un surtidor de nafta, presenta graves deficiencias: a. - Los solados de las zonas descubiertas presentan desniveles muy irregulares y de pendientes forzadas que reciben desagües de cubiertas y del lavado de los camiones que no se puede determinar si descargan al sistema cloacal o al pluvial (las playas de estacionamiento descubiertas no cumplen con el 7.7.3.2. del CE que determina que los solados deben estar totalmente pavimentados y con desagües pluviales reglamentarios). El terreno está recubierto por una capa asfáltica muy deteriorada y no es la óptima para este tipo de instalaciones ya que se corroe muy fácilmente por los combustibles. Se pudieron observar manchas importantes de combustible, aceite y grasa en los pisos. b. -Hay construcciones de cubiertas metálicas que se aconseja desmontar para evitar derrumbes (Código de Edificación -CE-de la Ciudad de Buenos Aires art. 6.4.1.1). Se advierten cubiertas metálicas deterioradas que presentan filtraciones y estructuras metálicas con protecciones muy deterioradas. e. - Las instalaciones eléctricas presentan un precario estado de seguridad y no cumplen con lo establecido en el CE (8.10.1.0 y 8.10.1.14) en cuanto a tableros, protecciones, conductores y su aislamiento, etc. g. -No se cumplen disposiciones del art. 7.7.1.2 de CE sobre características constructivas de garajes o estacionamientos en lo referente a ventilación, revestimiento de muros, etc. h. - No se cumple lo referente a que los lavaderos deben ser locales totalmente cerrados perimetralmente (ver 7.7.7.1). - La Dirección General del Ente informó que se ha licitado un proyecto de remodelación del Sector Administrativo y de Patrimonio, en vías –según informara la arquitecta que elaboró el proyecto– de ser adjudicado con un presupuesto de \$ 300.000. De acuerdo a lo observado, los montos necesarios para una remodelación integral requerirían inversiones importantes. (Obs. 7.15);

Que respecto del control y seguridad de las instalaciones y vehículos e impacto ambiental, se observó un deficiente cumplimiento de la normativa relacionada con la seguridad de las instalaciones: a. -No consta la existencia de medidas de prevención de accidentes, plan de emergencia ni plan de capacitación. -b. -No consta el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Código de Edificación, Sección 4.12, respecto de la prevención contra incendios. No hay sistema contra incendio alimentado por tanque de agua ni una brigada para emergencias. Hay bocas para incendio aparentemente fuera de uso. Tampoco se exhibieron las pólizas que cubran riesgos respecto al inmueble. Se pudieron observar extintores portátiles de agua obsoletos y carritos polveros en ubicaciones inapropiadas para su rápida operación y encadenados. Todos los extintores portátiles se encuentran vencidos. (Obs. 7.16);

Que en el predio de Varela 555 no existe planta depuradora para el tratamiento de los lixiviados -líquidos que produce la basura acumulada en los camiones recolectores-, para la decantación de grasas, inflamables y líquidos de la limpieza de camiones. El ente sólo cuenta con cámara decantadora teniéndose previsto la instalación de una planta depuradora de efluentes durante el transcurso del año 2005. No se informa qué se hace con el producto que queda en la planta decantadora. Se han observado pérdidas de combustibles y aceites en el piso sin ser adecuadamente canalizados. (Obs. 7.17);

Que no se comprobó la realización de los análisis bacteriológicos y físico-químicos de los tanques de agua para bebida, según lo dispone la Ley 19.587 de Seguridad e Higiene en los artículos 8º y 9º.(Obs. 7.18);

Que no se exhibe documentación que justifique la realización del control del movimiento de combustible de acuerdo a lo dispuesto por el Punto 8 del Anexo al Decreto 2407/PEN/83. (Obs. 7.21);

Que no fue exhibida la documentación que certifique haber cumplido con la Ley de Impacto Ambiental. (Obs. 7.25);

Que con relación a las Compras y Contrataciones se verificó que en 7 contrataciones, por un monto total de \$ 592.536, la aprobación del gasto se realizó en el marco de las disposiciones del Decreto 1370/01 y sus modificatorias, obviando el cumplimiento de los procedimientos legales vigentes en materia de compras y contrataciones. Se entiende que el Decreto citado faculta a Secretarios, Subsecretarios y Directores Generales a la autorización y aprobación de pagos, que de ninguna manera exime a la administración de la aplicación de los procedimientos a seguir para las compras y contrataciones previstos en la Ley de contabilidad (Dto – Ley 23.354) y su decreto reglamentario (Decreto. 5720/72) y de la normativa específica dictada por el GCBA. No aplicar los procedimientos de compra y contratación establecidos implica que no se suscriban los instrumentos contractuales pertinentes, no se constituyan los fondos de garantía y/o reparo respectivos y que la recepción de las obras, bienes y/o servicios no se ajuste a la norma. (Obs. 7.26);

Que en el Expediente N° 23.173/2003. Contratación Directa N° 3/2003. Compra de 400.000 bolsas de polietileno (90x105x20). Se observó que: -No existe la debida fundamentación de las causas que obligaron a realizar una Contratación Directa para adquirir elementos de uso regular y continuo dentro del organismo, tal cual lo exige el art. 56, Inc. 6 del Decreto 5720/72. - No se comunicaron en forma fehaciente los datos de la apertura establecida a la Dirección General de Compras y Contrataciones con 12 días de anticipación como mínimo (punto 8, anexo I, Resolución 1672 – SHyF – 98). - Los fondos de las cajas chicas, cajas chicas especiales y el fondo rotatorio son destinados a realizar compras de repuestos y servicios de reparación de unidades, lo que permite apreciar la falta de planificación para realizar la compra de elementos esenciales para prestar el servicio básico de higiene. En la caja chica N° 4 se registran desdoblés de facturas. (Obs. 7.27);

Que se verificaron errores en la imputación de gastos del programa, tanto el pesaje como la disposición final de la basura es controlada y abonada por la Dirección General de Higiene Urbana siguiendo el mismo circuito utilizado para las cuatro empresas adjudicatarias de la Licitación 14/97. Por lo tanto, las erogaciones que se efectúan por el pago del pesaje en las Plantas de Transferencia del EAMSE y la correspondiente disposición final, no surgen del presupuesto asignado al programa auditado ni se refleja en el saldo devengado en la cuenta de inversión. (Obs. 7.28);

Que el gasto en los combustibles (gasoil), que se utilizan por los vehículos encargados del servicio en la zona 5 es abonado por la DG de Mantenimiento Flota Automotor no siendo devengado al programa auditado. (Obs. 7.29);

Que el Ente de Higiene Urbana solicita a la Dirección General de Higiene Urbana (DGHU) - cargo del programa de Higiene Urbana por Terceros en las 4 zonas concesionadas- quipos y trabajos que realizan las empresas adjudicatarias de la Licitación 14/97. Las erogaciones correspondientes a estos trabajos son devengados al programa a cargo de la DGHU, no figurando ni el presupuesto ni los gastos devengados al programa auditado (Obs. 7.30);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido, mediante Nota AGCBA N° 3019/05, al Ente de Higiene Urbana y por Nota AGCBA N° 3020/05, a la Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se ha efectuado el descargo por parte del ente auditado y, luego de analizado el mismo por el equipo auditor, no se produjeron cambios en el proyecto del Informe Final y la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 22/06, del que surge como conclusión que: “.....,considerando las manifestaciones formuladas por el ente auditado en su descargo y toda vez que el equipo auditor señala que se ha iniciado un sumario administrativo -criterio compartido por esta instancia- con el fin de deslindar responsabilidades respecto de la ausencia de documentación respaldatoria -y demás irregularidades- se sugiere poner en conocimiento del Sr. Jefe de Gobierno y de la Sra. Procuradora General de la Ciudad de Buenos Aires el presente Informe a los efectos de su debida intervención, en particular en relación a las observaciones vinculadas a las compras y contrataciones. - Asimismo, teniendo en cuenta las observaciones manifestadas por el equipo auditor con respecto al control y seguridad de las instalaciones y vehículos, el impacto ambiental y la situación del predio de Varela 555 - sede del ente -, esta Dirección también sugiere poner en conocimiento de las siguientes áreas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires el presente informe a fin que cada una intervenga en los aspectos que caigan bajo la esfera de su competencia: a. Dirección General de Mantenimiento Edificio respecto de las Observaciones 12, 13, 14, 15 y 17 -b.- Dirección General de Defensa Civil respecto de la Observación 16. -c.- Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental y Dirección General de Política y Evaluación Ambiental en lo relativo a las Observaciones 17, 18 y 25.- d.- Consejo del Plan Urbano Ambiental en relación a las Observaciones 13 y 25- e.- Dirección General de Mantenimiento Flota Automotor en relación a las Observaciones 22, 23 y 24.....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 21 de marzo de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe, como así también, hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Higiene Urbana por Administración.**” Auditoría Legal, Técnica y Financiera. Período bajo examen: Ejercicio 2003, Proyecto **Nº 1.04.18**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, copia del mismo al Señor Jefe de Gobierno y a la Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a los efectos de su debida intervención, en particular en relación a las observaciones vinculadas a las compras y contrataciones.

Asimismo, teniendo en cuenta las observaciones manifestadas por el equipo auditor con respecto al control y seguridad de las instalaciones y vehículos, el impacto ambiental y la situación del predio de Varela 555 - sede del ente -, remítase copia del informe aprobado, a fin de que, cada una, intervenga en los aspectos que caigan bajo la esfera de su competencia, a las siguientes áreas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires:

- A) Dirección General de Mantenimiento Edificio respecto de las Observaciones 12, 13, 14, 15 y 17.
- B) Dirección General de Defensa Civil respecto de la Observación 16.
- C) Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental y Dirección General de Política y Evaluación Ambiental en lo relativo a las Observaciones 17, 18 y 25.
- D) Consejo del Plan Urbano Ambiental en relación a las Observaciones 13 y 25.
- E) Dirección General de Mantenimiento Flota Automotor, en relación a las Observaciones 22, 23 y 24.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nº 73 /06**

BUENOS AIRES, 28 de Marzo de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 38/05, la decisiones del Colegio de Auditores en su sesiones de fechas 14, 21 y 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, acorde con las necesidades operativas del Organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de las personas y cumplimentado los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 38/05, el Colegio de Auditores ha resuelto, en sus sesiones de fechas 14 y 21 de marzo de 2006, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios, objeto de la presente y, por último, en la sesión del 28 de marzo del corriente, modificar el monto, mensual, respecto de una persona que se enuncia;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR la contratación de la Locación de Servicios, de Bernado Flavio Martín ROSENFELD, DNI N° 23.668.088, Arquitecto, por un monto, mensual, de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500), para desempeñarse en la

Dirección General de Obras y Servicios Públicos, desde el día 28 de marzo hasta el 30 de Junio de 2006.

ARTÍCULO 2º: APROBAR la contratación de la Locación de Servicios, de Maria Cristina ESCUDERO, DNI N° 10.827.983, por un monto, mensual, de pesos dos mil doscientos (\$ 2.200), para desempeñarse en la Dirección General de Educación y Cultura, por el periodo del 1º de Abril al 31 de Diciembre del año 2006.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 74 /06**

**ANEXO I a la Resolución AGC N° 70 /06**

a) Para cursos propuestos por la AGCBA:

Para el CURSO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS URBANOS a:

**María Alejandra Olivarez.** Supervisora de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos.

**Luciano Fonrodona.** Afinidad con la temática del curso - Dirección General de Obras y Servicios Públicos

Afectados al proyecto especial de "Política Ambiental: Gestión de Residuos".

Costo de dos becas por el total: **\$ 1.950.**

b) Para cursos elegidos por los solicitantes de alto interés institucional:

Para la CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE SALUD a:

**Patricia Campana.** Dirección General de Desarrollo Social y Salud

**Virginia Sacchetti.** Dirección General de Desarrollo Social y Salud

Costo de dos becas por un año (60%): **\$ 1.680**

Para la ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS a:

**Andrea Colotta.** Dirección General de Obras y Servicios Públicos

Costo por un año (60%): **\$ 1.080**

**Sergio Maestri.** Dirección General de Asuntos Legales.

Costo por un año (40%): **\$ 828**

Para la ESPECIALIZACIÓN EN PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES a:

**Cecilia Diez.** Dirección General de Educación y Cultura

Costo (60%): **\$ 810**

Para la MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA ORGANIZACIONAL a:

**Elizabeth Verón.** Dirección de Planificación, Departamento de Recursos Humanos

Costo por un año (60%): **\$ 1.983,60**

Para la MAESTRÍA EN AUDITORÍA GUBERNAMENTAL a:

**Eduardo Víctor Rojo.** Dirección de Asuntos Financieros Contables

Costo por un año (40%): **\$ 800**

Para la MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA a:

**Nora Marques.** Dirección General de Obras y Servicios Públicos

Costo por un año (40%): **\$ 1.344**



BUENOS AIRES, 28 de Marzo de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el artículo 56, inc. 3) del Decreto Ley 23354/56, la Resolución AGC N° 245/03, la Resolución AGC N° 455/05, el expediente N° 024/06, el Plan de Compras 2006, la decisión del Colegio de Auditores Generales del 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que el Decreto Ley 23354/56, reglamentado por el decreto N° 5720, en el subinciso a) el inciso 3° del artículo 56 establece que podrá contratarse directamente “Cuando la operación no exceda de pesos cien mil (\$100.000.-). Monto según decreto N° 2293/93).”

Que el Colegio de Auditores mediante el dictado de la Resolución AGC N° 245/03 vino a reglamentar dicho artículo estableciendo como tope la suma de pesos veinte mil (\$20.000.-) para la contratación directa.

Que el Colegio de Auditores mediante el dictado de la Resolución AGC N° 455/05 vino a modificar dicho tope para aquellas compras y/o contrataciones que se necesiten hacer para poder equipar las oficinas alquiladas en el 7mo. Piso de su sede.

Que la División de Servicios Generales solicita la contratación de la provisión y colocación de la tabiquería divisoria de las oficinas a instalarse en el piso 7° de la AGCBA que tramita por el mencionado expediente.

Que la División Compras y Contrataciones, dentro de la ejecución del Plan de Compras 2006, inicia el trámite para la contratación por el régimen de Contratación Directa.

Que la Dirección de Administración aprobó el llamado de la Contratación Directa N° 01/06 mediante la Disposición DADMIN N° 010/06.

Que la División Compras y Contrataciones invitó a tomar conocimiento del Pedido de Cotización a las MATISA ARQ. S.R.L., RENEW HOUSE SH, JORGE MEDINA CONSTRUCCIONES, DIVITECNO S.R.L., DFS INTERIORES DE DANIEL SILVESTRI y DIST. SIMOES S.R.L., como así también a realizar la publicación en la UAPE y en la página WEB de la AGCBA.

Que se realizó el Acto de Apertura de Ofertas según consta a fojas 33 a 36, incluyéndose las propuestas de las empresas JORGE MEDINA CONSTRUCCIONES, MATISA ARQ. S.R.L. y DIVITECNO S.R.L..

Que, realizado el análisis técnico de las propuestas por la División de Infraestructura y Servicios Generales, la División Compras y Contrataciones procedió a confeccionar el cuadro comparativo de ofertas obrante a fojas 53.

Que el Departamento Financiero Contable ha efectuado las correspondientes afectaciones presupuestarias.

Que la Comisión de Preadjudicación ha emitido y firmado la correspondiente Acta de Preadjudicación.

Que se realizó la publicación de la preadjudicación en la página WEB y en la cartelera de la AGCBA, sin que se presentaran impugnaciones.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales y, a través de su Departamento de Asuntos Jurídicos, ha emitido opinión, mediante informe JURÍDICOS N° 14/06, no teniendo objeciones que formular al proyecto de Resolución adjunto.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 56, inc. 3), del Decreto Ley 23354/56.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del día 28 de marzo de 2006, ha resuelto aprobar la colocación de la tabiquería divisoria de las oficinas del 7º piso de la sede de la AGC.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APRUEBASE la provisión y colocación de la tabiquería divisoria, en las oficinas del séptimo piso de la sede del organismo, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Pedido de Cotización de la Contratación Directa 02/06.

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la contratación descrita en el Art 1º a la empresa DIVITECNO S.R.L., con domicilio en la calle Campana 1981 de la Ciudad de Buenos Aires, por un monto total de pesos veintinueve mil doscientos (\$29.200,00).

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**Resolución AGC N° 75 /06**

BUENOS AIRES, 28 de Marzo de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, el Art. 56, inc. 3) ap. a) del Decreto Ley 23354/56, el expediente N° 021.06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que, el Plan de Compras para el año 2006 contempló una compra de resmas y artículos de librería para el primer semestre del año, por lo que la División Compras y Contrataciones solicitó la apertura de dicho expediente.

Que, previo a la confección de los Pedidos de Cotización se solicitó información a la División de Servicios Generales sobre las especificaciones técnicas.

Que, la División de Servicios Generales ratifica las especificaciones técnicas.

Que la Dirección de Administración mediante la Disposición DADMIN N° 017/06, aprobó el llamado por Contratación Directa y el correspondiente Pedido de Cotización. Fs. 13.

Que se realizó la afectación presupuestaria preventiva por la suma estimada en \$ 17.668,15. Fs. 6, 7 y 8.

Que la División Compras y Contrataciones invitó a participar a las empresas: DISTALOS S.A., LIBRERÍA DEL PROFESIONAL S.A., CIA. PAPELERA TEL-PA S.A., COMERCIAL BARCA S.R.L., CASA AMBAR S.A., VISAPEL S.A., y MELENZANE S.A., como así también a realizar la publicación en cartelera y en las páginas de la UAPE y AGCBA.

Que la firma MBG COMERCIAL S.R.L., LIMAYO S.R.L., DANIEL CASTRO y ESTRAME S.A. enterados del llamado por la página WEB del organismo, solicitó copia del Pedido de Cotización. Folios 28 a 35.

Que presentaron sus ofertas las empresas LIBRERÍA DEL PROFESIONAL S.A., MBG COMERCIAL S.R.L., LIMAYO S.R.L., CASA AMBAR S.A., COMPAÑÍA PAPELERA TELPA S.A., VISAPEL S.A., DISTRIBUIDORA ALOS S.A., MELENZANE S.A., ESTRAME S.A., COMERCIAL BARCA SRL.

Que la División Compras y Contrataciones, una vez confeccionado el Cuadro Comparativo de Ofertas, procede a elevar las actuaciones a la Comisión de Preadjudicación. Folio 121.

Que la Comisión de Preadjudicación, mediante el Acta N° 167 de fecha 8 de Marzo de 2006, obrante a fojas 122, recomienda preadjudicar; a la firma VISAPEL S.A. el ítem "A" por un monto de pesos quinientos ochenta y cinco (\$585,00); a la firma ESTRAME S.A., los ítems "B" y "C" por un monto total de pesos quince mil trescientos seis (\$15.306,00-); a la firma DISTALOS S.A. los ítems "D", "E", "F" e "I" por un monto total de pesos un mil ciento seis con ochenta y seis centavos (\$1.106,86); a la firma BARCA S.R.L. el ítem "G" por un monto total de pesos trescientos cincuenta y nueve con noventa y cuatro centavos (\$359,94); a la firma LIMAYO S.R.L. el ítem "H" por un monto total de pesos cuatrocientos setenta y cinco (\$475,00).

Que la División Compras y Contrataciones procedió a publicar la preadjudicación en la página de la AGCBA y en cartelera sin que se hubieran producido impugnaciones.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 56, inc. 3) ap. a) del Decreto Ley 23354/56.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales que, a través de su Departamento de Asuntos Jurídicos, emitió opinión mediante informe JURÍDICOS N° 13/06, no teniendo objeciones que formular al proyecto de Resolución agregado.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 28 de marzo de 2006, ha resuelto aprobar la compra de artículos de librería, objeto de la presente.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APRUEBASE la compra de artículos de librería, en un todo de acuerdo a la expresado en el Pedido de Cotización de la Contratación Directa N° 01/06.

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la contratación descrita en el Art. 1º a las Empresas; VISAPEL S.A., con domicilio en la calle Salom 456/8 de esta Ciudad, el ítem "A", por un monto de pesos quinientos ochenta y cinco (\$585,00); a la firma

ESTRAME S.A., con domicilio en la calle Manuel Garcia 347 de esta Ciudad, los ítems "B" y "C", por un monto total de pesos quince mil trescientos seis (\$15.306,00-); a la firma DISTALOS S.A., con domicilio en la calle Ecuador 550 de esta Ciudad, los ítems "D", "E", "F" e "I", por un monto total de pesos un mil ciento seis con ochenta y seis centavos (\$1.106,86); a la firma BARCA S.R.L., con domicilio en la calle Belgrano 625 de esta Ciudad, el ítem "G", por un monto total de pesos trescientos cincuenta y nueve con noventa y cuatro centavos (\$359,94); a la firma LIMAYO S.R.L., con domicilio en la calle Avda. de Mayo 575 de esta Ciudad el ítem "H", por un monto total de pesos cuatrocientos setenta y cinco (\$475,00).

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN AGC Nº 76 /06**

BUENOS AIRES, 30 de Marzo de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 38/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de la persona y cumplimentados los requisitos dispuestos en la Resolución AGC N° 38/05, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 28 de marzo de 2006, ha resuelto contratar bajo el mencionado régimen a la persona que se enuncia en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de CHEVALIER, Roberto, DNI N° 11.534.473, por un monto mensual de pesos mil quinientos (\$ 1.500), para desempeñarse en el gabinete de asesores de la Auditora General Lic. Josefa Prada, por el periodo del 1º de Abril al 31 de Diciembre de 2006.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 77 /06**



BUENOS AIRES, 28 de Marzo de 2006

**VISTO:** la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su sesión del 28 de marzo de 2006 el Colegio de Auditores Generales aprobó los pases de área objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el pase de área de la agente (Legajo AGC N° 98) CASTAGNA, Susana Elisa, de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos a la Dirección General de Asuntos Legales, a partir del 3 de Abril de 2006.

ARTÍCULO 2º: Apruébese el pase de área de la agente (Legajo AGC N° 455) RODRIGUEZ, María Fernanda de la Dirección General de Economía, Hacienda y Finanzas al gabinete de asesores de la Auditora General Lic. Josefa Prada, a partir del 21 de marzo de 2006.

ARTÍCULO 3º: Apruébese el pase de área de la agente (Legajo AGC N° 574) DIEZ, Adriana Cecilia de la Dirección General de Educación y Cultura al gabinete de asesores de la Auditora General Lic. Josefa Prada, a partir del 21 de marzo de 2006.

ARTÍCULO 4º: Apruébese el pase de área de la agente (Legajo AGC N° 456) MAZZARELLO, Sandra Graciela de la Dirección General de Educación y Cultura al gabinete de asesores de la Auditora General Lic. Josefa Prada, a partir del 21 de marzo de 2006.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nro. 78 /06**

BUENOS AIRES, 30 de Marzo de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 70, la Resolución AGC N° 200/04 T.O. Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, la decisión del Colegio de Auditores en sus sesiones de fechas 16 de octubre de 2001 y 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 16 de octubre de 2001, aprobó otorgar un subsidio a favor de los familiares de los agentes fallecidos que revisten en la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, con efecto a partir del 1° de octubre de 2001;

Que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70. En consecuencia, siendo que la causa de su otorgamiento es la extinción de la relación laboral, según el inc. g) del Art. 72 de la Resolución AGC N° 200/04, resulta competente para la adopción de dicha medida, pues, la suma concedida como beneficio no afecta al desarrollo presupuestario, quedando el gasto imputado a la partida 1.5.1, (Asistencia Social al Personal);

Que el agente (Legajo AGC N° 23) KAMINSKAS, Arturo Oscar, DNI N° 4.395.449, revistó como Jefe de División de Servicios Generales, desde el 20 de diciembre de 1999 hasta junio del 2005, pasando luego a la categoría de Auditor Principal "B", hasta el momento de su defunción ocurrida el 22 de marzo de 2006, cumpliendo tareas en forma satisfactoria en la Dirección General de Obras y Servicios Públicos;

Que, en su sesión del 28 de marzo de 2006, el Colegio de Auditores Generales aprobó conceder un subsidio, cuyo importe será el equivalente al sueldo de Auditor Principal "B" (\$ 2990), de pesos dos mil novecientos noventa y será percibido por los familiares que fueron determinados en el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio y acrediten fehacientemente el vínculo;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Concédase un subsidio, por el monto de pesos dos mil novecientos noventa (\$ 2.990), por el fallecimiento del el agente (Legajo AGC N° 23) KAMINSKAS, Arturo Oscar, DNI N° 4.395.449, (según inc. g) del Art. 72 de la Resolución AGC N° 200/04), ocurrido el 22 de marzo de 2006, a favor de los familiares determinados en el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, mediante la acreditación del vinculo.

ARTÍCULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente será afectado a la partida 1.5.1. (Asistencia Social al Personal).

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nro. 79 /06**

BUENOS AIRES, 30 de Marzo de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 181/03, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se concedió a la agente Legajo AGC N° 149, DOVAL, Lorena, DNI N° 28.381.100, un complemento por cargo interino;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 28 de marzo de 2006, dejar sin efecto el complemento por cargo interino, a partir del 1° de marzo de 2006, a la persona mencionada, conservando su respectiva categoría de revista en la Planta Permanente de la AGC;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTICULO 1º: DÉJASE SIN EFECTO, a partir del 1º de marzo de 2006, el complemento por cargo interino, por pesos doscientos (\$200), otorgado oportunamente a la agente **Legajo AGC N° 149, DOVAL, Lorena**, DNI N° 28.381.100, y con reserva de su respectiva categoría en planta permanente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 80 /06**

BUENOS AIRES, 30 de Marzo de 2006

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 38/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del Organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 38/05, el Colegio de Auditores ha resuelto, en su sesión de fecha 28 de marzo de 2006, llevar a cabo la contratación de la locación de obra, objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR la contratación de la Locación de Obra, de Marcela VIO, DNI N° 18.651.477, Arquitecta, por un monto, mensual, de pesos dos mil trescientos (\$ 2.300), para desempeñarse en el proyecto especial de política ambiental de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos, desde el día 1º de abril hasta el 30 de Junio de 2006.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 81 /06**

BUENOS AIRES, 30 de Marzo de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas Sr. Alberto E. Barbieri ha solicitado la adscripción de los agentes Ariel Biondi Coronel y Fabián Fama, para desarrollar tareas en la Dirección de Sistematización de Datos y Secretaría Académica a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, por el término de seis (6) meses a partir del día 29 del corriente

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 28 de marzo de 2006, aprobó la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBASE la adscripción de los agentes (Legajo AGC N° 29) BIONDI CORONEL, Ariel Angel O., DNI N° 29.751.461 y Fabián Fama, (Legajo N° 451) FAMA, Fabián Marcelo, DNI N° 18.006.100, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la Universidad de Buenos Aires, para desarrollar tareas en la Dirección de Sistematización de Datos y Secretaría Académica de la misma, por el término de seis (6) meses, a partir del día 29 de marzo de 2006.

**ARTÍCULO 2°:** Los agentes presentarán, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación de los servicios prestados, por parte de la autoridad competente de la DIRECCION en que se desempeñen.



ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 82 /06**

BUENOS AIRES, 30 de Marzo de 2006

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resoluciones AGC Nros. 202/03 y 120/04, la Resolución AGC N° 233/05, el Decreto N° 220/GCBA/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su sesión del 11 de noviembre de 2003 el Colegio de Auditores mediante la Resolución AGC 202/03 aprobó el Régimen de adscripción de personal en la AGCBA y por la Resolución AGC N° 120/04 reglamentó la anterior;

Que por la Resolución AGC N° 233/05 se aprobó solicitar la adscripción de la agente Noemí Rosa Rossi, DNI N° 11.872.934, Ficha Municipal N° 382106, del Hospital Pasteur – Secretaria de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, para desempeñarse en la Dirección General de Control de Desarrollo Social y Salud

Que, mediante el Decreto N° 220/GCBA/05, se concedió la adscripción, por 120 días corridos, a la agente Noemí Rosa Rossi para que preste servicios a esta Auditoría General de la Ciudad;

Que, en la sesión del 28 de marzo de 2006, el Colegio de Auditores Generales aprobó la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Acéptese la adscripción de la agente Noemí Rosa Rossi, DNI N° 11.872.934, Ficha Municipal N° 382106, del Hospital Pasteur – Secretaria de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, para desempeñarse en la Dirección General de Control de Desarrollo Social y Salud.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 83 /06**

BUENOS AIRES, 30 de marzo de 2006

**VISTO:** la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 431/05, el artículo 66 del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del día 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó la licencia, sin goce de haberes, de acuerdo a lo previsto por el Art. 66 del Estatuto referido, a la Jefa de Departamento, Dra. Martha Elena Zilli de Miranda (DNI 5.765.073), a partir del 14 de diciembre de 2005 y por el término que dure su mandato en el cargo, correspondiente a la categoría A-1 de la Planta Temporaria (Administrativo y Técnico) del H. Senado de la Nación, con destino al Despacho del Señor Senador de la Nación Dn. José Juan Bautista Pampuro;

Que, la mencionada en el párrafo anterior solicitó la licencia correspondiente de acuerdo a que, conforme la documentación que acompaña, surge que ha sido dado de baja de su planta temporaria y que fue designada en el cargo de Directora General de Enlace Institucional y Despacho de la Presidencia Provisional del Honorable Senado de la Nación, según DP -0121/06;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 28 de marzo de 2006, aprobó el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que el artículo 145 de la Ley 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DÉSE por finalizada, al 1 de marzo de 2006, la licencia, sin goce de haberes, concedida por la Resolución AGC N° 431/05, a la Jefa de Departamento, Dra. Martha Elena Zilli de Miranda (DNI 5.765.073), por haber terminado su mandato en el cargo, correspondiente a la categoría A-1 de la Planta Temporaria (Administrativo y Técnico) del H. Senado de la Nación, con destino al Despacho del Señor Senador de la Nación Dn. José Juan Bautista Pampuro.

ARTÍCULO 2º: Apruébese la licencia, sin goce de haberes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 66 del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, a la Jefa de Departamento, Dra. Martha Elena Zilli de Miranda (DNI 5.765.073), a partir del 1º de Marzo de 2006 y por el término que dure su mandato en el cargo de Directora General de Enlace Institucional y Despacho de la Presidencia Provisional del Honorable Senado de la Nación, conforme DP –0121/06.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 84 /06**

BUENOS AIRES, 30 de Marzo de 2006

**VISTO:** la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 28 de marzo de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Señor Auditor General, Lic. José Luis Giusti, propuso solicitar a la Dirección General de Guardia de Auxilio y Emergencias, el pase en Comisión de Servicios del agente Juan Manuel Meles, DNI N° 27.497.685, Ficha Censal N° 394.262, para prestar servicios en la Dirección General de Economía, Hacienda y Finanzas de esta AGCBA, por el término de 180 días corridos;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 28 de marzo de 2006, ha resuelto solicitar el pase en comisión objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase solicitar el pase en Comisión de Servicios del agente Juan Manuel Meles, DNI N° 27.497.685, Ficha Censal N° 394.262, de la Dirección General de Guardia de Auxilio y Emergencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para prestar servicios en la Dirección General de Economía, Hacienda y Finanzas de esta AGCBA, por el término de 180 días corridos.

**ARTÍCULO 2°:** Instrúyase al Departamento de Relaciones Institucionales Enlace y Difusión que gestione la solicitud en el marco de la resolución 120/04.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nro. 85 /06**